



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04529-2006-PA/TC  
LIMA  
GLADYS ANDREA ALIAGA  
CHÁVEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de junio de 2006

**VISTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Andrea Aliaga Chávez contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 138, su fecha 16 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Fiscalía de la Nación; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 25 de octubre de 2002, la recurrente demanda que se declare inaplicable la Resolución de la Fiscalía N.º 715-04-MP-IN, de fecha 18 de noviembre de 1994, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución; y que, por consiguiente, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando.
2. Que, en el presente caso, debemos señalar que el cese de la demandante se produjo en noviembre de 1998, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 25 de octubre de 2002, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)